

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 917/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MILENA PINZON MARIN
DEMANDADO: DIRECCION TERRITORIAL DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0207-00

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, controversia que encontrándose en trámite para estudiar sobre su admisión, fue remitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas al ser declarada la FALTA DE COMPETENCIA, mediante auto de fecha 19 de mayo del año 2022.

Por lo anterior, AVOCASE CONOCIMIENTO de la controversia de la referencia.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora DIANA MILENA PINZON MARIN a través de su apoderada judicial en contra de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 095 el día 07/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria